

**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO**  
**Oficina de Secretaría General**

Callao, 14 de Febrero del 2014

Señor

Presente.-

Con fecha catorce de febrero del dos mil catorce, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 153-2014-R.- CALLAO, 14 DE FEBRERO DEL 2014.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO**

Visto el Escrito (Expediente Nº 01007801) recibido el 15 de noviembre del 2013, por medio del cual el profesor Dr. JORGE GUILLERMO MEJÍA GALLEGOS, adscrito a la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos, solicita la aclaración de la Resolución Nº 941-2013-R.

**CONSIDERANDO:**

Que, con Resolución Nº 941-2013-R del 22 de octubre del 2013, se resolvió: 1º EJECUTAR, la Resolución Nº 104-2011-CODACUN de fecha 08 de julio del 2011, por la que el Consejo de Asuntos Contenciosos Universitarios – CODACUN de la Asamblea Nacional de Rectores declara NULA la Resolución Nº 1251-2008-R del 17 de noviembre del 2008, en el extremo que admite a trámite el recurso de Revisión formulado por el Dr. JORGE GUILLERMO MEJIA GALLEGOS contra la Resolución de Consejo Universitario Nº 122-2008-CU del 16 de junio del 2008; por las consideraciones expuestas en la presente Resolución. 2º DECLARAR consentida la Resolución de Consejo Universitario Nº 122-2008-R del 16 de junio del 2008, en el extremo que declara INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por el profesor Dr. JORGE GUILLERMO MEJIA GALLEGOS contra la Resolución Nº 007-2008-TH/UNAC que declara IMPROCEDENTE su recurso de reconsideración contra la Resolución Nº 041-2008-TH/UNAC, por la que se le impone la sanción administrativa de amonestación; en consecuencia, ANÓTESE la sanción administrativa de amonestación en el legajo personal del referido docente, por las consideraciones expuestas. 3º DISPONER que la OFICINA DE PERSONAL de esta Casa Superior de Estudios proceda a la anotación de la sanción administrativa señalada en el resolutivo anterior;

Que, décimo segundo considerando de la Resolución Nº 941-2013-R, señala que “Que, la Oficina de Asesoría Legal, con Informe Nº 566-2013-AL recibido el 27 de agosto del 2013, opina que procede la ejecución de la Resolución Nº 104-2011-CODACUN que declara nula la Resolución Nº 1251-2008-R en el extremo que admite a trámite el Recurso de Revisión formulado por el profesor Dr. JORGE GUILLERMO MEJÍA GALLEGOS contra la Resolución Nº 122-2008-CU expedida por la Universidad Nacional del Callao, emitiéndose la resolución correspondiente; asimismo con Informe Nº 813-2013-AL recibido el 24 de setiembre del 2013 amplía el Informe Legal Nº 566-2013-AL, en el extremo que queda consentida la Resolución de Consejo Universitario Nº 122-2008-CU que declara infundado su recurso de apelación interpuesto contra la Resolución del Tribunal de Honor Nº 041-2008-TH/UNAC que interpuso contra la Resolución del Tribunal de Honor Nº 041-2008-TH/UNAC que impone sanción administrativa de amonestación al citado docente; en consecuencia, anótese dicha sanción administrativa en su legajo personal; al considerar que con Proveído Nº 1769-2013-OSG la Oficina de Secretaría General informa que al revisar el libro de ingreso de Mesa de Partes se ha verificado que no consta ningún Recurso de Revisión contra la Resolución Nº 122-2008-CU, presentado por el profesor Dr. JORGE GUILLERMO MEJÍA GALLEGOS”;

Que, el profesor Dr. JORGE GUILLERMO MEJÍA GALLEGOS, mediante el escrito del visto, solicita la aclaración de tan confusa y contradictoria exposición del penúltimo párrafo de los considerandos de la Resolución Nº 941-2013-R, debiendo mantenerse en suspensión la citada Resolución por cuanto en esa imprecisión pone en tela de juicio el honor a su persona;

Que, el Director de la Oficina de Asesoría Legal mediante Informe Legal Nº 098-2014-AL recibido el 04 de febrero del 2014, opina que es procedente corregir el error material y aritmético consignado en la parte considerativa y resolutive de la Resolución Nº 941-2013-R, en aplicación del numeral 201.1 y 202.2 del

Art. 201º de la Ley Nº 27444, en el cual se señala que debe corregirse el error material contenido en el penúltimo párrafo de la Resolución Nº 941-2013-R;

Estando a lo glosado; al Informe Legal Nº 098-2014-AL recibido de la Oficina de Asesoría Legal el 04 de febrero del 2014; a la documentación sustentatoria en autos; y en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 158º y 161º del Estatuto de la Universidad, concordante con el Art. 33º de la Ley Nº 23733;

#### **RESUELVE:**

- 1º **CORREGIR**, el error material y aritmético consignado en el décimo segundo considerando y el Numeral 2º de la Resolución Nº 941-2013-R respectivamente, quedando subsistentes los demás extremos de dicha Resolución, según el siguiente detalle:

#### **DÉCIMO SEGUNDO CONSIDERANDO:**

“Que, la Oficina de Asesoría Legal, con Informe Nº 566-2013-AL recibido el 27 de agosto del 2013, opina que procede la ejecución de la Resolución Nº 1251-2008-R en el extremo que admite a trámite el Recurso de Revisión formulado por el profesor Dr. JORGE GUILLERMO MEJÍA GALLEGOS contra la Resolución Nº 122-2008-CU; asimismo, con Informe Nº 813-2013-AL recibido el 24 de setiembre del 2013 amplía el Informe Legal Nº 566-2013-AL, en el extremo que queda consentida la Resolución de Consejo Universitario Nº 122-2008-CU que declara infundado su recurso de apelación interpuesto contra la Resolución del Tribunal de Honor Nº 007-2008-TH/UNAC que declara improcedente el recurso de reconsideración contra la Resolución del Tribunal de Honor Nº 041-2007-TH/UNAC, que impone sanción administrativa de amonestación al citado docente, en consecuencia, anótese dicha sanción administrativa en su legajo personal, al considerar que con Proveído Nº 1769-2013-OSG, la Oficina de Secretaría General informa que al revisar el libro de ingreso de Mesa de Partes se ha verificado que no consta ningún recurso de revisión contra la Resolución Nº 122-2008-CU presentado por el profesor Dr. JORGE GUILLERMO MEJÍA GALLEGOS;”

#### **NUMERAL 2º:**

“2º **DECLARAR** consentida la Resolución de Consejo Universitario Nº 122-2008-CU del 16 de junio del 2008, que declara **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por el profesor **Dr. JORGE GUILLERMO MEJIA GALLEGOS** contra la Resolución del Tribunal de Honor Nº 007-2008-TH/UNAC que declara **IMPROCEDENTE** el recurso de reconsideración contra la Resolución del Tribunal de Honor Nº 041-2007-TH/UNAC, que impone la sanción administrativa de amonestación, en consecuencia, **ANÓTESE** dicha sanción administrativa en el legajo personal del docente, por las consideraciones expuestas.”

- 2º **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución al Consejo de Asuntos Contenciosos Universitarios de la Asamblea Nacional de Rectores – CODACUN, a los Vicerrectores, Facultades, Escuela de Posgrado, Tribunal de Honor, Órgano de Control Institucional, Oficina de Asesoría Legal, Oficina General de Administración, Oficina de Personal, Unidad de Escalafón, Oficina de Archivo General y Registros Académicos, ADUNAC, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

#### **Regístrese, comuníquese y archívese.**

Fdo. Dr. **MANUEL ALBERTO MORI PAREDES**.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Mg. Ing. **CHRISTIAN JESUS SUAREZ RODRIGUEZ**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

cc. CODACUN, Rector, Vicerrectores, Facultades, EPG, TH, OCI, OAL, OGA, OPER, UE,  
cc. OAGRA, ADUNAC e interesado.